



ÁMBITO DE SUELO A PROTEGER: PSM (SIERRA MINERA)

Incluye el Bien de Interés Cultural de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión, el cual se divide en ocho sectores: sector I: Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres, sector II: Conjunto del Cabezo Rajao, sector III: Conjunto Minero de Lo Tacón, sector IV: Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal, sector V: Camino del 33-Cuesta de Las Lajas, sector VI: Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera, sector VII: Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas, sector VIII: Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán. Estas zonas comprenden e incluyen las parcelas, bienes muebles e inmuebles, y elementos definitivos de los conjuntos, tanto públicos como privados. Es declarado como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, por decreto nº 93/2009, de 30 de abril de 2009, B.O.R.M. nº 99 de 2 de mayo de 2009.

Planeamiento de desarrollo:

Se redactará un Plan Especial de Protección en el sentido definido en la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su objeto es la protección del área recogida en los límites del Sitio Histórico de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión, contendrá las determinaciones legalmente establecidas, así como, la adecuación urbanística de la zona, la revitalización física, económica, social y la preservación y puesta en valor de sus elementos históricos representativos.

Incorporará información exhaustiva sobre aquellos aspectos que permitan formular un diagnóstico claro de su problemática, contendrá una relación de los valores a preservar y de todos los bienes a proteger de acuerdo con las categorías de la ley antes referida, las medidas de conservación, modo de gestión y financiación de los mismos, la determinación de los usos adecuados de los bienes y, en su caso, las propuestas de intervención.

El plan especial declarará fuera de ordenación aquellas construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a su aprobación que resulten incompatibles con el régimen de protección derivado del mismo, de conformidad con la legislación del suelo. Excepcionalmente, podrá permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes.